

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Transporte, la Jefatura de Gabinete, y cualquier otro órgano pertinente, pertenezca el mismo o no a la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, proceda en el más breve plazo posible a informar los siguientes puntos:

- 1) ¿Por qué en el Consejo Federal Hidrovía lanzado por el Poder Ejecutivo excluyó a ciudad de Buenos Aires donde se encuentra las principales Terminales Multipropósito del País?
- 2) ¿Por qué se decidió prorrogar la concesión de esta Obra Pública por peaje a la Empresa Hidrovía SA?, que había logrado en 2010 que le extendieran el contrato original de los años 90, en un acto poco claro, en el que incluso uno de los socios de la empresa admitió cohecho y solicitud de coimas, y que desde el año 1995, triplicó su valor en dólares de la tarifa de peaje.
- 3) ¿Por qué los críticos de Hidrovía no dicen que fue el gobierno de la expresidente Cristina Kirchner el que extendió el contrato en el año 2013? Es más, fue allí cuando la tarifa llegó a 3,06 dólares y la concesión se alargó ocho años, que se cumplieron el 30 de abril de 2021.
- 4) ¿Por qué se dejó vencer una concesión de un servicio tan importante como el dragado y balizamiento de la Vía Navegable Troncal?
- 5) ¿Por qué no continuaron con el expediente iniciado al final del gobierno anterior que contenía el anteproyecto del Pliego de Licitación de la Red Troncal?, siendo que el mismo además, fue consensuado con todos los actores de la misma.
- 6) ¿Por qué el llamado Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra” (1992) consensuado por los

países ribereños de la Hidrovía (Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay) ha sido dejado de lado? Si bien tuvo muy pocos resultados, permitió establecer inversiones millonarias en dólares que marcaron la mayor inversión de la década en puertos y marina mercante regional, particularmente en la Argentina. Siendo que es allí, el lugar donde debe canalizarse cualquier establecimiento de tarifas, tanto por balizamiento como por peaje al tráfico fluvial.

7) ¿Por qué los promotores del Canal Magdalena no dicen la verdad, que el Canal que hoy se utiliza para el ingreso y egreso de los buques desde y hacia la Hidrovía es el denominado Canal Punta Indio? Ese Canal, si bien inicia su recorrido frente al Puerto de Montevideo, no está en la zona de jurisdicción exclusiva de Uruguay. Tampoco de Argentina. Por lo que se encuentra en lo que se denomina zona de uso común. Dicho Canal Punta Indio es administrado y mantenido por nuestro país por acuerdo de ambos países. Por lo tanto, la cuestión de la soberanía no está en duda ni es un argumento que valide las posiciones que pretenden sostener en esa causa el motivo para la construcción del Canal Magdalena. Cuál sería el flujo de fondos previsto para su mantenimiento; cantidad de embarcaciones previsto para que lo utilizaran, tarifa de peaje a implementar y que tratamiento promocional; como tiene hoy la tarifa de Hidrovía S.A. se le dará al armamento nacional?



HECTOR ANTONIO STEFANI
DIPUTADO NACIONAL

Autor: Diputado Hector Antonio Stefani

Cofirmantes:

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Considerando que las cuencas marítimas e hidrográficas constituyen recursos de la más alta jerarquía en lo que refiere al desarrollo político, económico y social de un país, y que la República Argentina cuenta con ellos en un número significativo, que la explotación de las mismas promueve la integración y complementariedad de sus áreas de influencia, soberanía y la producción de riqueza.

Considerando asimismo que la Hidrovía Paraná-Paraguay es un exponente de dichos recursos, quizás el principal del país, y uno de los más importantes del mundo entero en lo que a potencialidad de explotación económica y pujanza para el desarrollo se refiere.

Considerando que la futura nueva licitación para la privatización del dragado en la Hidrovía Paraná-Paraguay ha hecho surgir la necesidad de una normativa que regule los derechos y obligaciones de los protagonistas del servicio: los prestadores y los usuarios.

Teniendo en cuenta el interés de oficialismo, expresado a través del Proyecto de Ley Expediente 14-S-2021, en la creación de una comisión bicameral permanente en el marco de este Honorable Congreso de la Nación para el seguimiento, control de licitación y funcionamiento de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Teniendo también en cuenta que el área de los servicios públicos es el espacio donde más se debe hacer sentir la cotidiana influencia reguladora del Estado y la definición del papel estatal, que el nuevo marco normativo es una

necesidad de usuarios y de prestadores. Ello según lo previsto en el art. 42 de la CN, relativo a los marcos regulatorios y a los organismos de control de los servicios públicos: Los concesionarios, licenciatarios o permisionarios de servicios públicos no son sólo titulares de derechos privados; también resultan prestadores, sustitutos del Estado.

Que la integración de las asociaciones de usuarios tiene como consecuencia necesaria un carácter esencialmente participativo en los procedimientos de decisión y funcionamiento del «organismo» que aporta un fundamento que se suma a la recomendación de la doctrina italiana como base de legitimación democrática de su actuación.

Que la integración -también «necesaria»- por parte de las provincias que integran la hidrovía provoca indudables efectos en la naturaleza misma del «organismo» por cuanto le otorga carácter federal y, con ello, su desprendimiento de los procedimientos administrativos propios de la Administración Pública Nacional.

Que la modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios, junto con la intervención del Defensor del Pueblo. Este requisito, exigido expresamente por ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que la requiere en el caso del servicio específico de que se trate (GORDILLO, Agustín: «Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas», t. 2, en La defensa del usuario y del administrado. Capítulo VI Servicios Públicos, 1.a ed., de BRUNO DOS SANTOS, Marcelo (dir.), p. 265, disponible en <http://www.gordillo.com>).

Que el Tribunal Superior de la prov. de Corrientes, en el fallo «Asociación

de Usuarios y Consumidores de la provincia de Corrientes c/ Dirección Pcial. de Energía de Corrientes y Estado de la Pcia. de Corrientes s/ Amparo» ha dicho lo siguiente: «... el Alto Tribunal de la Nación no siempre admitió la posibilidad del control de la justicia y razonabilidad de las tarifas (Fallos 197:518), recién en la causa «Fernández Raúl c/ Poder Ejecutivo Nacional» admite la procedencia del control de legalidad. Posteriormente, en «Provincia de Entre Ríos c/ Secretaría de Energía» (Fallos 188: 469) enuncia la revisabilidad de las tarifas por parte del Poder Judicial

Que las asociaciones de usuarios y consumidores tienen prevista su actuación en los arts. 42 y 43 de nuestra Constitución Nacional y en la Ley de Defensa del Consumidor, otorgándoles legitimación para actuar en defensa de los derechos de los usuarios en forma operativa a través de la acción de amparo, sin perjuicio de poder realizar también otros reclamos administrativos y judiciales que consideren pertinentes. La Ley 24.240, en su art. 52 , establece que en caso de abandono o desistimiento de la acción, debe continuar su trámite el Ministerio Público.

El art.43 de la CN -texto según la reforma de 1994-, faculta para interponer acción de amparo «contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general» a -entre otros- las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (CSJN: 22/4/1997, «Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina [AGUEERA] c/ provincia de Buenos Aires» , en LL, Buenos Aires, SJDA, La Ley, 29/5/97, p. 23. (13).



"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Que la transparencia y un debate legislativo profundo pueden contribuir a alinear los incentivos de todos los actores participantes en las políticas públicas involucradas en un proyecto de envergadura en escala con la jerarquía del recurso natural Hidrovía Paraná Paraguay a fin de morigerar los numerosos elementos negativos naturales a un proyecto de este tipo.

Que para ello es de vital importancia que el Poder Ejecutivo Nacional cumpla en poner a disposición de todos los ciudadanos de la Nación la totalidad de la información disponible, los fundamentos de las decisiones de política pública que se tomen, los estudios e informes realizados y cumpla con los más exigentes estándares de transparencia.

Por todo ello solicito a mis pares la aprobación del mismo.